

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo

RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 2025, de la Presidencia, por la cual se regula y concede una subvención directa a la Federació de Cors de la Comunitat Valenciana para financiar actividades de apoyo a las formaciones corales.

El artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, establece en el apartado 2.a) la posibilidad de conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, en los términos incluidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

Por otra parte, el artículo 168.1 a) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del sector público instrumental y de subvenciones, establece que podrán concederse de manera directa, las subvenciones previstas nominativamente en la Ley de presupuestos de la Generalitat, entendiéndose como tales aquellas que tengan un objeto, una dotación presupuestaria y un destinatario que figuren inequívocamente en sus anexos. La concesión de dichas subvenciones se formalizará mediante la resolución de la persona titular del departamento responsable de la gestión de la ayuda, o mediante convenio.

El presupuesto de la Generalitat para el año 2025, aprobado por la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025 (DOGV 10120, 31.05.2025), incluye en el capítulo IV del programa presupuestario del Institut Valencià de Cultura la línea de subvención S0998, de regulación nominativa, cuyo beneficiario es la Federació de Cors de la Comunitat Valenciana, con una dotación de 50.000 euros, con el fin de colaborar en actividades de apoyo a formaciones corales durante el año 2025. Se trata, por tanto, de una subvención de carácter nominativo prevista en la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025.

El Institut Valencià de Cultura (IVC), según el artículo 2 del Reglamento de organización y funcionamiento, aprobado por el Decreto 5/2013, de 4 de enero, atribuye a esta entidad de derecho público, en el artículo 2.2, el fomento e impulso de la creación artística en las artes escénicas, el circo, la música, el audiovisual y las artes contemporáneas, así como promocionar su difusión, y en consecuencia la convocatoria y gestión de subvenciones, ayudas e incentivos de las diferentes materias culturales integradas en el IVC.

El Plan Estratégico de Subvenciones de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, aprobado para el periodo 2024-2027 inicialmente mediante la resolución de 28 de enero de 2024, de la Subsecretaria de la Conselleria (DOGV 9782), y que conforme a la modificación publicada el día 25 de julio de 2025 (DOGV 10159) integra las subvenciones de las áreas de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, prevé en el anexo único la línea de subvención S0998, denominada «Ayudas Federación de Coros», con el objetivo estratégico de impulsar las formaciones corales y con el objetivo específico de colaborar en actividades de apoyo a formaciones corales.

La Federació de Cors de la Comunitat Valenciana (FECOCOVA) es una entidad sin ánimo de lucro que tiene como finalidad la difusión y el conocimiento de la música coral, así como la coordinación, el asesoramiento y el apoyo a los coros federados. El año 2025 tiene previsto llevar a término diversos proyectos de actuación para dar a conocer el movimiento coral y, especialmente, la música coral valenciana, así como fomentar la colaboración y cooperación entre los diferentes coros.

Se ha aplicado lo dispuesto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el cual se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat, dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas. La subvención que se concede en la presente resolución no necesita la notificación a la Unión Europea, por no cumplir los requisitos del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; en concreto, por no suponer ventaja económica, ya que la entidad a la que va dirigida la subvención no ejerce actividad económica que pueda ofrecer bienes o servicios en el mercado y, por eso, no hay posibilidad de falseamiento de la competencia que afecte a los intercambios comerciales entre estados miembros. Ni tampoco puede ser considerada una ayuda de estado porque se trata de una medida general en la que los destinatarios últimos son tanto los mismos agentes culturales como las demás personas interesadas en el sector cultural.

La legitimación y representación del presidente del Institut Valencià de Cultura para dictar este acto proviene del Decreto 17/2024, de 12 de julio, del presidente de la Generalitat, por el que dispone el cese y se nombra las personas titulares de determinadas consellerias de la Generalitat, y de conformidad con lo establecido en el artículo 4.2, letras a) y j)

del Reglamento de organización y funcionamiento del Institut Valencià de Cultura, aprobado por el Decreto 5/2013, de 4 de enero, del Consell; teniendo en cuenta que la disposición final primera de la Ley 1/2018, de 9 de febrero, de la Generalitat, reguladora del Institut Valencià d'Art Modern, establece que «la entidad de derecho público CulturArts Generalitat pasa a denominarse Institut Valencià de Cultura».

Así mismo, el artículo 160.4, letra d) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del sector público instrumental y de subvenciones, señala que las personas que presidan los organismos públicos y las entidades de derecho público serán las competentes para la concesión de las subvenciones nominativas. Por lo expuesto, habiendo seguido los trámites que se indican en el artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del sector público instrumental y de subvenciones, de acuerdo con lo que establece la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025.

RESUELVO

Primero. Otorgamiento y objeto

Otorgar la concesión directa de una subvención destinada a la Federació de Cors de la Comunitat Valenciana (FECOCOVA) por un importe de 50.000 euros para actividades de apoyo a las formaciones corales.

Segundo. Razones de interés público que concurren en su concesión

La posibilidad de conceder una subvención, de carácter nominativo, a la FECOCOVA, está prevista en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en el artículo 168,1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del sector público instrumental y de subvenciones y así está contemplado de manera expresa en el presupuesto de la Generalitat para el 2025, en la línea de subvención S0998, denominada «Ayudas a la Federació de Cors», con el fin de colaborar en las actividades de apoyo a las formaciones corales en el 2025, con una dotación de 50.000 euros.

La subvención regulada en esta resolución tiene carácter singular, derivado del carácter excepcional y único de la entidad solicitante y considerando las actividades que motivan el procedimiento en cuestión, derivado del proyecto presentado por la FECOCOVA y la finalidad de la Generalitat —mediante el Institut Valencià de Cultura—, de colaborar con el impulso de las formaciones corales, según las determinaciones expresamente previstas por la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025.

Tercero. Entidad beneficiaria

La entidad beneficiaria de la subvención es la Federació de Cors de la Comunitat Valenciana (FECOCOVA).

Cuarto. Actividad subvencionada

El importe de la ayuda irá destinado a la financiación de los gastos corrientes derivados de las actividades aprobadas por la Junta Permanente de la FECOCOVA y los gastos de funcionamiento necesarios y específicos para llevarlas a cabo, durante el ejercicio 2025, según lo que establece su plan de actuación adjunto como anexo II. Estas actividades constituyen la expresión de las medidas de fomento musical que el IVC pretende apoyar sin ningún tipo de contraprestación directa.

Quinto. Gastos subvencionables

1. Serán subvencionables todos los gastos de naturaleza corriente que estén vinculados de manera indudable a la intervención y a la ejecución de las actividades presupuestadas y autorizadas, y que sean estrictamente necesarios para la realización de las actividades, siempre que cumplan las normas sobre justificación y control establecidas y que se destinen a la financiación de la consecución de los objetivos concretados en la actuación.

Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado antes de la finalización del período de justificación establecido en esta resolución.

No se aceptarán en ningún caso los gastos siguientes como justificados a efectos de la ayuda concedida, salvo que se pruebe de manera fehaciente que tienen relación directa y necesaria con las actividades subvencionadas:

- La adquisición de material susceptible de inventariar.
- Los servicios de catering, restauración y ágapes promocionales. Excepcionalmente, se podrían aceptar gastos de restauración si están vinculados directamente con una actividad concreta y prevista en la planificación.
- Los gastos accesorios a los desplazamientos (parquin, peajes de autopistas).



- La edición de publicaciones ajenas a los contenidos de la actividad.
- El impuesto sobre el valor añadido (IVA) para las entidades que tienen derecho a deducción.
- Los gastos financieros, los recargos y las sanciones administrativas o penales, excepto los derivados de la constitución de garantías bancarias para acceder a pagos anticipados de la ayuda concedida.
- Los regalos a personas que no estén previstos como premio oficial de reconocimiento en las actividades de la entidad beneficiaria.
- Gastos devengados o pagados fuera del plazo de vigencia de la ayuda concedida.

Entre los gastos subvencionables se pueden incluir los siguientes:

a) Gastos directos: serán subvencionables los gastos que sean necesarios para la realización de la actividad subvencionada, siempre que estén relacionados con la actividad y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la actividad.

b) Gastos de personal interno: serán subvencionables los costes (salario y seguridad social) de personal interno de la entidad beneficiaria, necesarios para la realización de la actividad subvencionada.

Se incluirán en la partida de gastos de personal los derivados de la contratación de personal, total o parcialmente, para su intervención en la actividad subvencionable, siempre que exista relación laboral, fija o temporal, entre la entidad beneficiaria y la persona trabajadora.

En el documento de justificación de la actividad subvencionable, la entidad solicitante indicará el porcentaje de la jornada laboral que el personal dedique al proyecto.

No se incluirán los gastos originados por las personas integrantes de las juntas directivas o de los consejos de dirección de las entidades beneficiarias ni de las contrapartes.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el coste de adquisición de los gastos subvencionables tendrá que estar de acuerdo con el valor de mercado. Si procede, el órgano gestor podrá hacer la comprobación del valor del mercado con los medios que se indican en el artículo 170 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

3. Las actividades que se subvencionen podrán ejecutarse a partir del 1 de enero del 2025 y hasta el 30 de noviembre de 2025.

Sexto. Cuantía

El importe de la subvención se establece en un máximo de 50.000 euros.

Este importe se abonará con cargo a la línea de subvención S0998, de la G0109, de la entidad, consignada en el Presupuesto de la Generalitat para el ejercicio 2025.

Séptimo. Vigencia

La resolución de concesión producirá efectos desde la fecha de la publicación en el DOGV y mantendrá la eficacia hasta el 30 de noviembre del 2025. Sin embargo, los gastos subvencionables se pueden haber realizado desde el 1 de enero del 2025.

Esta resolución de concesión no se puede prorrogar, de conformidad con lo que establece el artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, según el cual las subvenciones nominativas no pueden tener carácter plurianual, excepto las subvenciones de capital en que el beneficiario sea otra administración pública territorial.

Octavo. Procedimiento

1. La entidad beneficiaria tendrá que manifestar, en el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación de esta resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, su aceptación de la subvención y con las presentes bases reguladoras, de acuerdo con el modelo que se incluye como anexo I de la presente resolución. De no manifestar su aceptación en el plazo establecido, se considerará que renuncia a la subvención concedida.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 14.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la entidad beneficiaria está obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con las administraciones públicas. Por ello, el modelo de conformidad, debidamente rellenado y firmado, tendrá que presentarse telemáticamente en el registro electrónico del Institut Valencià de Cultura, en el siguiente enlace: https://sede.ivc.gva.es/sta/carpetapublic/doevent?app_code=sta&page_code=catalogo&lang=c a o en los registros electrónicos de otras entidades del sector público, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 y 16 de la Ley 39/2015.

3. De acuerdo con lo que dispone el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si el documento de conformidad se hubiera cumplimentado de

forma incompleta o no se hubieran cumplido los requisitos y aportado los documentos que se indican en esta base, la persona interesada será requerida para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con la indicación de que, en caso de no hacerlo, se la tendrá por desistida. Dicho desistimiento y, por lo tanto, el archivo del expediente, se verá reflejado en la subsiguiente resolución, que tendrá que ser dictada en los términos que prevé el artículo 21 de la norma mencionada, quedando sin efecto la concesión de la subvención y perdiendo, así, el derecho a su percepción.

Noveno. Órgano gestor

La tramitación y la gestión de la subvención corresponden al Servicio de Ayudas del Institut Valencià de Cultura y al director de la entidad.

Décimo. Obligaciones de la entidad beneficiaria

1. La entidad beneficiaria de esta subvención quedará obligada a:

a) Llevar a cabo el programa de actividades derivado del presupuesto aprobado por la Junta Directiva que constituyen la expresión de las medidas de fomento cultural y del funcionamiento de la FECOCOVA y que se ajusten a los objetivos que el IVC pretende apoyar. En este sentido, la entidad subvencionada tiene que presentar por registro electrónico con carácter previo a la firma de esta resolución el programa de actividades que financia la ayuda recibida, así como el presupuesto total de la actividad incluida en el ámbito de la subvención directa concedida.

b) Incorporar la marca o logotipo del Institut Valencià de Cultura, que tiene que aparecer en las actividades de la FECOCOVA, acompañado expresamente de la frase: «Con la colaboración del Institut Valencià de Cultura», de acuerdo con las normas de identidad corporativa de esta institución.

c) En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, la entidad beneficiaria de la subvención deberá cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

1. En su condición de entidad privada, deberá cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.

b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros

c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades y actuaciones objeto de subvención. En este sentido, todo el material gráfico y audiovisual publicitario que se realice (carteles, folletos, pancartas, difusión en páginas web, DVD, CD y el resto de documentación y material utilizado) deberá incorporar la marca o logotipo del Institut Valencià de Cultura, e indicará que la actividad subvencionada se realiza en colaboración con el Institut Valencià de Cultura y la Generalitat Valenciana, acompañado expresamente de la frase: «Con la colaboración del Institut Valencià de Cultura», de acuerdo con las normas de identidad corporativa de esta institución logotipos que la Generalitat Valenciana y el Institut Valencià de Cultura faciliten.

Respecto a las campañas de publicidad que se lleven a cabo, se tendrá que respetar lo establecido en la Ley 12/2018, de 24 de mayo, de la Generalitat, de publicidad institucional para el interés ciudadano y la concepción colectiva de las infraestructuras públicas.

3. La entidad beneficiaria de la subvención está obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento esta de las obligaciones previstas en la ley de transparencia que ésta requiera, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022.

4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.



d) Comunicar al IVC la obtención, en su caso, de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado.

e) Los contratos que formalice la entidad beneficiaria de la subvención con el mismo proveedor para la realización de actuaciones subvencionadas y que tengan un importe igual o superior a 15.000 € (IVA excluido), requerirán para su aceptación que se hayan solicitado al menos tres ofertas de tres proveedores diferentes, con carácter previo a la adquisición del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que, por las características especiales que tenga, no haya en el mercado más que una empresa prestadora o suministradora, o el gasto se haya realizado con anterioridad a la publicación de la presente resolución.

Todo esto de acuerdo con lo que prevé el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en relación con el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

f) Autorizar al IVC, en la solicitud, a la consulta de estar al corriente de las obligaciones tributarias ante la Hacienda estatal, la autonómica y con la Seguridad Social, advirtiéndole que, de denegar expresamente el consentimiento, tendrá que aportar entonces la necesaria documentación.

De igual manera, FECOCOVA ha presentado declaración responsable en los siguientes términos:

– Que no incurre en ninguna causa de prohibición para obtener la condición de beneficiario de las que prevén los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

– Que, en el caso de haber recibido otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos recibidos para la misma finalidad, provenientes de cualquier administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, en ningún caso la suma de todas supera el coste de la actividad subvencionada.

– Que cumple con las otras obligaciones que se consideran básicas en la mencionada Ley 38/2003 y en el Reglamento de despliegue y, especialmente, las que contiene el artículo 14 de la Ley.

g) Justificar el cumplimiento de los requisitos y las condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión de la subvención.

h) Someterse a las actuaciones de comprobación que emprenda el órgano que concede la subvención y, también, a cualquier otra actuación de comprobación y control financiero que puedan llevar a cabo los órganos de control competentes y aportar toda la información que le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluyendo los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

j) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, así como todos los estados contables y registros específicos que sean exigibles, con el fin de garantizar el ejercicio adecuado de las facultades de comprobación y control.

k) Presentar toda la documentación relacionada con la subvención directa recibida, también la justificación, a través del registro electrónico del IVC:

https://sede.ivc.gva.es/sta/CarpetaPublic/?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=CATALOGO&lang=ES, o a través de los registros electrónicos de otras entidades del sector público, según lo previsto en el Resuelto Octavo de la presente resolución.

l) En cuanto a la subcontratación, de conformidad con lo que prevé el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, la persona beneficiaria podrá subcontratar con terceros la actividad subvencionada siempre que el importe subcontratado no exceda del 50% del importe de la subvención, y quedan excluidas las subcontrataciones que no aporten valor añadido al desarrollo de la actividad, porque se considera que obedecen a servicios que se prestan con precios por encima de los habituales de mercado. Además, deberán tenerse en cuenta las limitaciones establecidas en el apartado 7 de este artículo en lo referente a la subcontratación con determinadas personas o entidades vinculadas a la persona beneficiaria.

Los justificantes que no cumplan estos parámetros quedarán excluidos de la cuenta justificativa y, si es el caso, comportará la minoración de la ayuda.

Además, de conformidad con lo que indica el punto 7, letra d) del mismo artículo, el beneficiario no podrá en ningún caso concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las circunstancias siguientes:

1.ª Obtención previa de la autorización expresa del órgano concedente.

2.ª Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada.

La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.



2. El incumplimiento de las obligaciones anteriores producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención otorgada y tendrá como consecuencia la minoración de la subvención o, si es el caso, el reintegro de las cantidades percibidas de conformidad con lo dispuesto en el resuelto decimocuarto de esta resolución.

Todo esto sin perjuicio, si procede, de la exigencia de las responsabilidades correspondientes de acuerdo con la legislación vigente.

Decimoprimer. Régimen y plazo de justificación

1. La justificación adoptará el modelo de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, sometido a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en los términos del artículo 74 del Reglamento de la Ley general de subvenciones, aprobado mediante el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, realizado por un auditor inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

La justificación se tiene que presentar ante el IVC en cualquier fecha posterior a la firma de la presente resolución y hasta el día 30 de noviembre de 2025. Los gastos que no tengan una relación directa, necesaria e inequívoca con las actividades subvencionadas no se tendrán en cuenta a efectos de la justificación.

Las facturas tienen que cumplir lo que dispone el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el cual se aprueba el reglamento por el cual se regulan las obligaciones de facturación (BOE 289, 01.12.2012) y la restante normativa vigente. En las facturas y otros documentos acreditativos de gasto del beneficiario tiene que constar como único destinatario la entidad beneficiaria y no se admitirán las facturas emitidas a entidades o personas interpuestas en nombre de la beneficiaria, ni los pagos realizados por estas entidades o personas que no sean las beneficiarias.

La beneficiaria tendrá que conservar todos los justificantes originales de gasto y pago durante el periodo establecido por la normativa fiscal, laboral y administrativa.

La cuenta justificativa tendrá que incluir:

a) Una memoria de actuación justificativa, relativa al nivel de ejecución y satisfacción de las actividades realizadas por la FCMCV, a las cuales se refiere la presente resolución, que se acompañará de la justificación gráfica o documental de estas en soporte digital (folletos, programas de mano, webs, carteles, publicaciones en revistas, redes sociales, etc.). Será necesario aportar fotografías de cada actividad dónde aparezca el cartel promocional, los ejecutantes y el público de la misma. Estas fotografías se aportarán en formato original (preferiblemente JPG o RAW) tal como fueron capturadas por el dispositivo fotográfico, sin edición, compresión o alteración posterior. Es imprescindible que las imágenes conserven la información técnica de captura (metadatos EXIF) incluyendo, al menos: fecha y hora de toma, dispositivo (marca y modelo) y coordenadas geográficas (si están disponibles). Asimismo, dichas fotografías deberán remitirse únicamente mediante canales de envío autorizados que no alteren ni eliminen los metadatos mencionados.

b) Un informe de auditoría sometido a la Ley 22/2015, en los términos del artículo 74 del Reglamento de la Ley general de subvenciones, aprobado mediante el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, realizado por un auditor inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. El gasto de auditoría tendrá la condición de gasto subvencionable con el límite máximo del 5% del importe de la ayuda prevista en esta resolución. Este informe se acompañará obligatoriamente del modelo de relación de justificantes.

El gasto de auditoría tendrá la condición de gasto subvencionable con el límite máximo del 5% del importe de la ayuda prevista en esta resolución.

c) Una memoria económica abreviada que contendrá un estado representativo de los gastos en que se ha incurrido en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados y, si procede, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones producidas. Esta memoria se acompañará obligatoriamente del modelo de ficha presupuestaria.

2. Así mismo, la entidad beneficiaria tendrá que acreditar, por medio de certificado expedido por el órgano competente, ante el órgano gestor de la subvención regulada en esta resolución, los puntos siguientes:

a) Que los fondos se han destinado a hacer la actividad para la cual se concedieron.

b) Que la documentación original acreditativa del gasto realizado y efectivamente pagado se encuentra en sus dependencias, a disposición del órgano gestor de la subvención, de la Intervención General de la Generalitat y de la Sindicatura de Cuentas.

Decimosegundo. Forma de pago de la subvención

1. El pago de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que se indique de la que sea titular la entidad beneficiaria, y tiene que contar con la justificación previa documental del uso que se ha hecho. Además, el Servicio de Ayudas del IVC expedirá un certificado en el que conste que se ha logrado el objeto de la concesión de la



subvención. El importe de los gastos justificados será, como mínimo, igual al importe de la cantidad máxima concedida, y la cantidad que abonará el IVC será como máximo el importe de los gastos correctamente justificados.

2. A petición de la entidad beneficiaria, de acuerdo con el artículo 171.3 a) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, se podrá anticipar hasta un 30% del importe total de la subvención, previa solicitud formulada por la entidad beneficiaria, a partir del día siguiente a la firma del presente convenio. El pago anticipado se hará efectivo siempre y cuando el IVC disponga de fondos.

La entidad beneficiaria está exenta de prestar garantía por la cantidad cuyo pago se pueda anticipar, de conformidad con lo previsto en el artículo 47.18 x) de la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025

3. No obstante lo previsto en los apartados anteriores, no podrá realizarse el pago del importe correspondiente en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o tenga la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro. Sin perjuicio de lo anterior, podrá realizarse dicho pago desde el momento en que, por órgano competente de la Administración de la Generalitat, se haya notificado al sujeto deudor del reintegro, el inicio del correspondiente expediente de compensación de deudas, en orden a su completa extinción.

Las cantidades libradas anticipadamente y no justificadas tendrán que ser reintegradas, de acuerdo con el que prevé el artículo 16 y el 62.4 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

4. Podrán realizarse abonos a cuenta, que supondrán la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las actividades programadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada, y siempre que la naturaleza y características de las actuaciones permitan dicho fraccionamiento a efectos de pago, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 171, epígrafes 2 y 4 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Si se da el caso de que se solicita un abono a cuenta y previamente se ha recibido un pago anticipado, los procedimientos serán compatibles siempre y cuando previamente se haya justificado la cantidad del pago que se haya anticipado.

Decimotercero. Compatibilidad de las ayudas

La ayuda concedida será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualquier administración o ente público o privado nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, y concedidos para la misma finalidad prevista en la presente resolución. Esta compatibilidad estará condicionada a que el importe de las ayudas, aisladamente o en concurrencia con otras, no supere el coste de la actividad subvencionada, todo esto de conformidad con el artículo 65.3.c) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio y el artículo 168.1.A) apartado c) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Decimocuarto. Minoración, revocación y reintegro de las subvenciones

1. Se reducirá proporcionalmente la subvención en caso de que la justificación de los gastos realizados no alcance la cuantía de la subvención otorgada, así como cuando, habiéndose subvencionado una parte del coste total de la actividad, no se justifique el importe total del gasto que supone el desarrollo de la actividad mencionada.

2. La presentación extemporánea de la justificación dará lugar a la incoación de un procedimiento para dejar sin efecto la subvención. En todo caso se garantizará el derecho del interesado al trámite de audiencia.

3. En los casos previstos en el artículo 37 de la Ley general de subvenciones, los beneficiarios tendrán que reintegrar la totalidad o una parte de la cantidad percibida más los intereses de demora correspondientes. En estos casos se procederá a la incoación del oportuno expediente que, con audiencia previa del interesado, será resuelto por la persona titular del órgano gestor de la subvención.

4. El falseamiento o la ocultación de datos y documentos, al afectar sustancialmente a la concesión y entrega de fondos públicos, dará lugar a la exigencia de responsabilidades tanto en el orden administrativo como en el jurisdiccional competente.

5. El Institut Valencià de Cultura se reserva el derecho a realizar cuantas inspecciones técnicas y administrativas se consideren necesarias a fin de comprobar la correcta ejecución de la actuación subvencionada.

Decimoquinto. Método general de control

El Institut Valencià de Cultura ejercerá el control administrativo a través de la documentación justificativa presentada a fin de confirmar la correcta ejecución de la actuación subvencionada. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 169.3 de la LHIS, se comprobará formalmente el 10% de la cuantía de la ayuda.

Tal y como se prevé en el artículo 30.7 de la Ley General de Subvenciones, el control a ejecutar por parte del gestor de la línea será verificar la situación del perceptor previamente a la concesión. Por tanto, el método de control se realizará según lo establecido en el resuelto decimoprimer de esta resolución.

Decimosexto. Régimen jurídico aplicable

Esta subvención se regirá, además de por lo que dispone esta resolución, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y por el Reglamento de la mencionada ley, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, excepto en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo que establece la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y demás normas de derecho administrativo que resulten aplicables.

Decimoséptimo. Protección de datos personales

1. La gestión de la subvención concedida a través de la presente resolución comporta el tratamiento de datos de carácter personal, especialmente en la fase de justificación, por lo que se aplican las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, especialmente el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

2. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 13 del RGPD, la información básica en materia de protección de datos es la siguiente:

– Tiene la condición de responsable del tratamiento l’Institut Valencià de Cultura. con CIF/NIF: Q9655132J, Dirección: Plaza del Ayuntamiento, 17, 46002 VALENCIA.

– La finalidad para el tratamiento de datos personales es gestionar la subvención concedida en sus distintas fases de tramitación.

– Las personas interesadas en este tratamiento tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace:

<http://sede.gva.es/es/proc19970>

– Para más información, se puede consultar el registro de actividad de tratamiento denominado «Subvenciones y ayudas», accesible en la página web: <https://ivc.gva.es/val/ivc-val/qui-som-ivc/avis-legal-val/registre-dactivitats>

3. Cuando la persona que actúe en nombre de la entidad beneficiaria aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

– La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

– La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si una ley requiere para esta consulta autorización de la persona cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o quien le represente legalmente deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

– La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales

Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer cualquier otra acción que consideren oportuna.

Decimooctavo. Efectos

Esta resolución producirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el DOGV.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo que establece el artículo 114.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, las personas interesadas podrán interponer los recursos siguientes:

a) Potestativamente, recurso de reposición ante la Presidencia del Institut Valencià de Cultura, en el plazo de un mes a contar del día siguiente de la publicación de esta resolución en el DOGV, de conformidad con lo que establecen los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, teniendo en cuenta que no es posible simultanear el recurso contencioso-administrativo y el potestativo de reposición.

b) Directamente recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de esta resolución en el DOGV, de conformidad con lo que disponen los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer cualquier otra acción que consideren oportuna.

València, 12 de septiembre de 2025

José Antonio Rovira Jover
Presidente del Institut Valencià de Cultura

ANEXO I

Modelo de conformidad de la subvención de concesión directa

(La solicitud tiene que ir acompañada de los documentos que se indican en el apartado 6 de la resolución)

1. IDENTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

- Anualidad:
- Órgano gestor:
- Importe:
- Título:

2. ENTIDAD BENEFICIARIA

- Nombre o razón social (*):
- Tipo de entidad:
- Siglas:
- NIF:
- Dirección:
- Localidad:
- Provincia:
- Teléfono:
- Correo electrónico:
- Página web:

(*) El nombre tiene que coincidir con el que figura en esta resolución.

Datos de la persona representante:

- Nombre:
- Apellidos:
- DNI/NIF:
- Cargo:

Datos domiciliarios a efectos de notificación:

- Dirección:
- Localidad:
- Provincia:
- Código postal:

Datos de la persona de contacto en caso de ser diferente de la persona solicitante:

- Nombre y apellidos:
- Teléfono:
- Correo electrónico:

3. DECLARACIÓN RESPONSABLE

a) Conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 165/2010, de 8 de octubre, del Consell, por el cual se establecen medidas de simplificación y de reducción de cargas administrativas en los procedimientos gestionados por la Administración de la Generalitat y su sector público, doy mi autorización para que la Administración obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como para la comprobación directa de los datos de identidad (DNI) y, en su caso, de residencia.

Sí ☐ No ☐

En caso de no subscribir la autorización correspondiente, el interesado estará obligado a presentar los documentos correspondientes junto con esta conformidad.

b) Declaro que, a la vista de las bases que rigen esta convocatoria, las acepto íntegramente y acepto la subvención para el proyecto al que se refiere esta resolución.

c) Declaro que la entidad que represento no se encuentra sometida a las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, que determina la prohibición de obtener la condición de beneficiaria de subvenciones, resaltando especialmente la de no ser deudora por reintegro de subvenciones.

d) Declaro que todos los datos que figuran en este documento son ciertos y me comprometo, en nombre de la entidad, a destinar el importe de la subvención que se regula y se concede en esta resolución al objeto previsto.

e) Declaro, bajo mi responsabilidad, que los documentos que apporto son copia fiel de los originales, los cuales serán aportados a requerimiento de la Administración.

f) Declaro que conozco la obligación de comunicar, en los términos indicados en esta resolución, a las personas de quienes apporto datos personales a lo largo del procedimiento, especialmente en la fase de justificación de la subvención, que sus datos se facilitarán a la Vicepresidencia primera y Conselleria de Cultura y Deporte, como responsable del tratamiento, con el fin de gestionar la subvención concedida.

4. DATOS DEL PROYECTO, PROGRAMA O PLAN PARA EL CUAL SE CONCEDE LA SUBVENCIÓN

- Descripción del proyecto:
- Fecha de inicio:
- Fecha de finalización:
- Resultados previstos:

Sí ☐ No ☐

Fecha y firma de la persona en representación de la entidad

El Institut Valencià de Cultura es responsable del tratamiento de los datos personales que se recogen en formulario y, en su caso, en los documentos adjuntos, y los tratará para gestionar la subvención concedida.

Las personas interesadas pueden ejercer sobre sus datos los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación del tratamiento y no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, según se indica en la página siguiente:

<http://www.gva.es/va/proc19970>

Para más información, consulte el registro de actividad de tratamiento denominado “Subvenciones y Ayudas”, que está accesible en la web del IVC <https://ivc.gva.es/val/ivc-val/qui-som-ivc/avis-legal-val>

ANEXO II
Proyecto de actividades 2025

CURSO DE DIRECCIÓN CORAL. –Pendiente de fecha

TALLER COROS DE MUSICALES. – Se celebrará los días 5 y 6 de abril, impartido por SERGI CUENCA.

TALLER “PALESTRINA Y SU TIEMPO”. – Conmemorativo del quinto centenario del nacimiento de G. P. Palestrina, se celebrará los días 17 y 18 de mayo y será impartido por

RAUL MALLAVIBARRENA.

XXIII CONCURSO DE COMPOSICIÓN “FRANCISCO LLÁCER PLA”. – Se convocará de nuevo como en ediciones anteriores.

CONCIERTO A BENEFICIO DE LOS COROS PERJUDICADOS POR LAS

INUNDACIONES. – Se repetirá el Réquiem participativo de Fauré, en un concierto con fecha a determinar en una iglesia y sólo con órgano o pequeño conjunto instrumental, siendo dirigido por Pau de Luis, participando también el COROFECOCOVA .

EDICIÓN DE ANTOLOGÍA CORAL VALENCIANA. – Con la Institución “Alfons el Magnànim” de la Diputación de Valencia, se va a editar una antología de obras corales de autores contemporáneos valencianos.

CONTINUIDAD DE LAS CAMPAÑAS DE TROBADAS. – Se harán en las tres provincias, siendo esta una actividad que solamente se ha dejado de hacer un año por la pandemia.

ENCUENTROS.- Es otra actividad que tiene mucho éxito entre los coros federados. Como en años anteriores se realizarán con la participación de dos, tres y más de tres corales. Todos estos encuentros se realizan en toda la comunidad.

DÍA VALENCIANO DEL CANTO CORAL.- Evento que tendrá lugar el día 15 de junio, en la sala Alfonso El Magnánimo de la Beneficencia, participando un coro por cada provincia más el Coro FECOCOVA.

NADAL AL CARRER. – Siendo esta la XX Edición, canto de villancicos en la calle y como en los últimos años procuraremos llevarla a cabo en las tres provincias.

MÚSICA CORAL EN LA PROVINCIA DE CASTELLÓN.- Campaña de música coral que se desarrolla en la provincia de Castellón a lo largo de casi todo el año y la realizan las corales federadas de esa misma provincia.